

a) Será obligado labrar una faja de anchura suficiente alrededor de la totalidad de la finca o parcela a quemar.

b) El propietario autorizado comunicará a los colindantes y al Agente Forestal de la demarcación el día y la hora de la realización de esta operación.

c) No se podrá realizar quemas después de las trece horas.

d) Sólo se podrá realizar quemas en los días en que el viento esté en calma.

e) La persona autorizada tomará todas las medidas oportunas para evitar la propagación del fuego, siendo responsable de cuantos daños puedan producirse.

3.4.—Obligaciones.

3.4.1.—Toda persona que transite por masas forestales estará obligada a identificarse cuando sea requerida al efecto por la Guardería Forestal o cualquier Agente de la Autoridad.

3.4.2.—Los tractores, cosechadoras y demás máquinas con motor de explosión que trabajen en las zonas comprendidas en el ámbito de aplicación de estas normas deberán ir provistos de extintores de incendios de espuma o carbónicos.

3.4.3.—Las empresas o particulares concesionarios de ferrocarriles, teleféricos, líneas de transporte o distribución de energía eléctrica, gasoductos, depósitos de explosivos o materiales combustibles, instalaciones de productos o transformación de energía eléctrica, fábricas u otras instalaciones que puedan originar incendios, deberán mantener durante la época de peligro, fijada en el punto 1., limpias de maleza y residuos combustibles las zonas de protección que en cada concesión se les haya fijado y cumplir en todo caso las normas de seguridad especificadas en el artículo 25 del Decreto 3769/72, de 23 de diciembre (BOE nº 38, de 13-2-73), por el que se aprueba el Reglamento sobre Incendios Forestales.

Todas las empresas dedicadas a explotaciones forestales habrán de mantener limpios de vegetación y residuos los parques y cargaderos y dotar de los medios precisos al personal para que pueda sofocar cualquier conato de incendios que se produzca en la zona de trabajo.

4.—Extinción de incendios.

4.1.—Quien advierta un incendio está obligado a apagarlo si le es posible y en todo caso avisar a la autoridad, Agente Forestal, agente de la autoridad más próximo o a la Alcaldía. Tan pronto los referidos agentes tengan conocimiento de la existencia de un incendio lo comunicarán al Alcalde de la localidad.

4.2.—El Alcalde, al conocer la existencia de un incendio, efectuará la movilización de los medios propios y, de no ser suficientes, deberá requerir la colaboración de los varones entre los 18 y 60 años, los cuales tienen la obligación de intervenir personalmente. También podrá requerir el empleo de la maquinaria o material particular que precise, estando los propietarios obligados a autorizar su utilización, solicitando si fuere necesario la asistencia de la Guardia Civil para organizar la movilización y asegurar el orden en la zona afectada.

Si se precisase la ayuda de los medios provinciales coordinados por Protección Civil o la colaboración de las Fuerzas Armadas, los Alcaldes o los Jefes de los correspondientes servicios deberán interesar tales ayudas del Gobierno Civil.

4.3.—Los Alcaldes, tan pronto como tengan conocimiento de la existencia de un incendio de los aquí contemplados, deberán personarse en el lugar del siniestro a la mayor brevedad posible, para adoptar las medidas oportunas y estimular con su presencia a cuantos intervengan en la defensa de los bienes naturales de cada municipio. Cada Corporación Municipal debe tener prevista la sustitución del Alcalde a estos fines.

Los Alcaldes, sin demora, deben comunicar la existencia de un incendio al Gobierno Civil y cursar los avisos necesarios a

los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón.

4.4.—Con motivo de incendios forestales podrán adoptarse las medidas que la autoridad crea necesarias y que afecten a fincas particulares, aun cuando no se pueda contar con la autorización de los dueños o éstos se nieguen. En estos casos se dará cuenta a la autoridad judicial en el menor plazo posible.

4.5.—La autoridad podrá utilizar las aguas públicas o privadas en la cantidad necesaria para apagar el incendio forestal. En la red de comunicaciones tendrá carácter prioritario todo cuanto a este último afecte.

5.—Infracciones y su sanción.

5.1.—Los agentes de la autoridad estatal, regional, provincial o municipal que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales, vulnerando cuanto se establece en los apartados 3.1., 3.2., 3.3. y 3.4. de esta Orden o demás normas aplicables, están obligados a denunciarla ante la autoridad de que dependan, la cual a su vez la pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón.

5.2.—Incurrirán en falta administrativa grave quienes se niegan a prestar colaboración personal para la extinción de un incendio, habiendo sido requeridos para ello, según dispone el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Incendios Forestales.

5.3.—La jurisdicción ordinaria será competente para conocer los hechos que pudieran constituir delitos o faltas referentes a incendios forestales.

6.—Colaboración.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes hace una llamada al espíritu cívico y a la responsabilidad de los ciudadanos, al objeto de que cumplan las anteriores normas y cuantas indicaciones les sean efectuadas por los agentes de la autoridad, cuya finalidad es la defensa de las personas y del patrimonio natural común.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda derogada la Orden de este Departamento de 31 de mayo de 1989 («Boletín Oficial de Aragón» nº 60, de 7 de junio de 1989).

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón». Zaragoza, 14 de mayo de 1990.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes,
JOSE ÚRBIETA GALE

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

597

ORDEN de 14 de mayo de 1990, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se nombran funcionarios en prácticas del Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se convoca el comienzo del cursillo de formación.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funciona-

rios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, convocadas por Orden de 11 de septiembre de 1989 (BOA de 27 de septiembre), verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la convocatoria y de conformidad con lo previsto en la base 9.4 de la misma, he resuelto:

Primero.—Nombrar «funcionarios en prácticas» del Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo por orden de puntuación obtenida para cada grupo de plazas.

Segundo.—El periodo de prácticas incluirá un cursillo de formación, programado y coordinado por el Instituto Aragonés de Administración Pública, tendrá carácter selectivo y será de obligatoria realización para todos los aspirantes aprobados; se calificará de 0 a 20 puntos, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 10 puntos. Dará comienzo el día 1 de junio de 1990, a cuyo efecto todos los «funcionarios en prácticas» nombrados en la presente Orden habrán de comparecer a las 10 horas en el Instituto Aragonés de Administración Pública (Edificio Pignatelli).

Tercero.—La condición de «funcionarios en prácticas» responderá a los aspirantes desde el día 1 de junio de 1990 hasta su toma de posesión como «funcionarios de carrera», o, en su caso, hasta la declaración de «no apto». Durante el periodo de tiempo que mantengan tal condición se les aplicará el régimen retributivo establecido en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero (BOE de 6 de marzo de 1986).

Cuarto.—Una vez superado el periodo de prácticas, y completado con ello el proceso selectivo, los aprobados elegirán destino según orden de puntuación final, entre las vacantes que les sean ofrecidas.

Quinto.—Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo ante este Departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 14 de mayo de 1990.

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

A N E X O

RELACION DE FUNCIONARIOS EN PRACTICAS DEL CUERPO DE FUNCIONARIOS TECNICOS DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON.

(Convocatoria de 1.989)

<u>Cuerpo de Plazas</u>	<u>Apellidos y Nombre</u>	<u>N.º Registro Personal</u>
Aparejadores o	URTASUN RAMONES, M ^a Luisa	5002026257 S2011-21
Arquitectos Técnicos	NAVARRO GONZALEZ, Joaquín	1783586002 S2011-21
Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas	ANORO ASENSIO, M ^a Lourdes	1715793102 S2011-24
	MARCO GIL, Pedro Jesús	1786993568 S2011-24
	CALLEJAS ESTEBAN, Antonio M.	1783596724 S2011-24
	GRACIA VICENTE, Emilio Blas	1842086146 S2011-24
Ingenieros Técnicos Industriales	BORRUEL NACENTA, Roberto A.	1801994995 S2011-23